

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 16 de octubre de 1986, por la que se acuerda la redacción del plan especial del sector 1 del área de actuación urbanística de La Cartuja, de Sevilla.

Ilmos. Sres.:

El Esquema de Ordenación del Area de Actuación Urbanística de «La Cartuja» de Sevilla, aprobado por Orden de 3 de octubre de 1986, prevé el desarrollo del Sector S.1., denominado Parque Metropolitano de La Cartuja, mediante la redacción del oportuno Plan Especial que contemple las determinaciones de ordenación urbanística necesarias para la realización de los proyectos de obras en el sistema hidráulico, de urbanización y dotación de equipamientos.

Atendiendo a la necesidad de proceder a la inmediata ordenación del Sector S.1., a la vista de lo dispuesto en los arts. 8 del Decreto Ley 7/70, de 27 de junio y 145 y ss. del Reglamento de Planeamiento, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero. Encomendar la redacción del Plan Especial del Sector S.1. del Area de Actuación Urbanística de La Cartuja, Sevilla, a la Dirección General de Urbanismo.

Segundo. El Plan Especial del Sector S.1. contendrá los documentos y las determinaciones que se especifican en la Directrices del Esquema de Ordenación del Area de Actuación Urbanística de La Cartuja, Sevilla.

Tercero. Terminada la fase de redacción del Plan Especial, la Dirección General de Urbanismo lo remitirá a la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla para su tramitación, de conformidad con lo previsto en el art. 8 del Decreto Ley 7/1970, de 27 de junio y art. 147.3 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Cuarto. Tramitado el expediente ante la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla se elevará a esta Consejería para su resolución definitiva. En consecuencia, se recaba expresamente la resolución del presente expediente, de conformidad con lo dispuesto en el número 3 del artículo único de la Orden de 12 de diciembre de 1985 por la que se prorroga la delegación en favor de las Comisiones Provinciales de Urbanismo de Andalucía de diversas facultades de aprobación y autorización.

Quinto. Se faculta al Director General de Urbanismo para que adopte las medidas pertinentes y dicte cuantas resoluciones sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que se comunica a VV.II. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 16 de octubre de 1986

JAIME MONTANER ROSELO
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Urbanismo-Presidente de la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla y Delegado Provincial-Vicepresidente de la Comisión Provincial de Urbanismo de Sevilla.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

DECRETO 35/1987, de 11 de febrero, de ordenación de las funciones de inspección pesquera y marisquera.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, determina en su artículo 13.18 la competencia exclusiva sobre las materias de pesca en Aguas Interiores, el Marisqueo y la Acuicultura, y en su artículo 15.6 el desarrollo legislativo y la ejecución, en el marco de la regulación general del Estado, de los materias de Ordenación del Sector Pesquero. Por otra parte, por Real Decreto 3490/1981, de 29 de diciembre, se transfirieron a la Junta de Andalucía bienes y servicios de la Administración del Estado en materia de pesca en Aguas

Interiores, Marisqueo y Acuicultura, asumiendo la Comunidad Autónoma de Andalucía la función de dictar las normas correspondientes para regular la inspección y sanción sobre pesca en Aguas Interiores y sobre el Marisqueo y la Acuicultura.

En esta línea, la Ordenación de la actividad general de la pesca en las Aguas Interiores de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el ejercicio de las funciones asumidas en el mencionado Real Decreto -otorgar autorizaciones, reglamentar artes, elaborar planes de pesca, fijar vedas, etc.- exige la oportuna inspección de la actividad económica de extracción de recursos pesqueros y marisqueros que se realicen, sin perjuicio de las competencias que, con respecto a la vigilancia de costas, control de tráfico marítimo y defensa nacional, le corresponden al Estado, y de la acción pública de denuncia. Por todo ello, se hace necesario fijar las oportunas normas que determinen el ejercicio de las realizadas.

En su virtud, a propuesta de la Consejería de Agricultura y Pesca, previa deliberación y aprobación por el Consejo de Gobierno en su reunión de fecha 11 de febrero de 1987.

DISPONGO

Artículo 1°. Corresponde a la Consejería de Agricultura y Pesca, en el ámbito de Andalucía, la inspección de las actividades de pesca en Aguas Interiores, Marisqueo y Acuicultura, y la inspección en tierra de las actividades correspondientes a la ordenación del sector pesquero.

Artículo 2°. La inspección de las actividades referidas en el artículo anterior, se ejercerá por funcionarios dependientes de la Consejería de Agricultura y Pesca habilitados al efecto.

Artículo 3°. Los funcionarios habilitados, referidos en el artículo anterior, ejercerán las siguientes funciones:

a) Inspeccionar el cumplimiento de las disposiciones vigentes que regulan el ejercicio de las actividades de pesca en Aguas Interiores, Marisqueo y Acuicultura y de las prescripciones establecidas para las concesiones y autorizaciones en esta materia.

b) Levantar actas de todos los hechos de interés en el desempeño de sus funciones.

c) Realizar la incautación cautelar de los artes, aparejos y útiles de pesca antirreglamentarios, o de las reglamentarios en época de veda, cuando proceda.

d) Decomisar las capturas y producciones de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

e) Elaborar informes y realizar cualquier otra función que se les encomienden por el Consejero de Agricultura y Pesca, dentro de su ámbito de competencias o les vengan atribuidas por la legislación vigente.

Artículo 4°. En el ejercicio de sus funciones, los inspectores irán provistos del correspondiente documento acreditativo de su autoridad, expedido a tal efecto por el Consejero de Agricultura y Pesca.

Artículo 5°. En materia de infracciones y sanciones, se estará a lo dispuesto en la legislación del Estado, especialmente la Ley 168/61, de 23 de diciembre, Ley 53/82, de 13 de julio, y Ley de 31 de diciembre de 1946, y demás disposiciones concordantes.

Artículo 6°. Corresponde a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca, a través de las Jefaturas Provinciales de Pesca, instruir y tramitar los expedientes sancionadores en la materia regulada en el presente Decreto, y emitir las correspondientes propuestas de resolución.

Artículo 7°. La competencia para sancionar las infracciones corresponde a los siguientes autoridades:

1. de carácter leve: Delegado Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.

2. de carácter grave: Director General de Pesca.

3. de carácter muy grave: Consejero de Agricultura y Pesca.

El procedimiento sancionador y el sistema de recursos se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo y disposiciones concordantes.

DISPOSICION ADICIONAL

En el marco de una actuación coordinada y mediante los oportunos convenios de cooperación con el Estado, los inspectores a que se refiere el presente Decreto podrán colaborar con las Autoridades y Agentes de la Administración Central encargados de la policía de pesca marítima.

DISPOSICION FINAL

Primera. Se autoriza al Consejero de Agricultura y Pesca para dictar las órdenes oportunas para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente

de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 11 de febrero de 1987

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MIGUEL MANAUTE HUMANES
Consejero de Agricultura y Pesca

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE SALUD

ORDEN de 26 de febrero de 1987, por la que se modifica la composición del Comité de expertos de Salud Mental.

Nombrados los miembros del Comité de Expertos en Salud Mental por Orden de la Consejería de Salud y Consumo de 28 de octubre de 1985 (BOJA 105 de 8 de noviembre), se considera oportuno en este momento proceder a una modificación en este Comité, incorporando nuevos miembros, y simultáneamente aceptar la renuncia de uno de sus componentes actuales.

En su virtud, en uso de las atribuciones que me están conferidas, y oído el Consejo General del Instituto Andaluz de Salud Mental, según dispone el art. 15 de la Ley 9/1984.

DISPONGO

Primera. Nombrar como miembros del Comité de Expertos en Salud Mental a los siguientes señores:

- D. Leonardo Casais Martínez
- D. Emilio Jiménez Martín
- D. José María López Sánchez
- D. Ignacio Sagastagoitia Arcocha
- D. Bernardo Vila Blasco

Segunda. Aceptar la renuncia como miembro de dicho órgano de asesoramiento de D. Onésimo González Alvarez.

Sevilla, 26 de febrero de 1987

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

ORDEN de 26 de febrero de 1987, por la que se nombra a don Antonio Medina León miembro del Consejo General del Instituto Andaluz de Salud Mental, en representación de la Universidad Andaluza.

El art. 10.2 de la Ley 9/1984 de 3 de julio, y el art. 6, c) del Decreto 308/1984 de 4 de diciembre, disponen que en el Consejo General del Instituto Andaluz de Salud Mental, se integrará un miembro en representación de la Universidad Andaluza, estableciéndose el procedimiento para la designación del mismo.

En base a lo anterior, y para el año 1987, se ha designado por la Universidad de Córdoba como representante de la Universidad Andaluza en el Consejo General el IASAM a D. Antonio Medina León, en sustitución del representante de la Universidad de Cádiz.

En su virtud, y en uso de las facultades que me han sido conferidas,

DISPONGO

Artículo único. Nombrar a D. Antonio Medina León, Profesor Titular de Psiquiatría de la Facultad de Medicina de la Universidad de Córdoba, miembro del Consejo General del Instituto Andaluz de Salud Mental, en representación de la Universidad Andaluza, en sustitución de D. José Manuel González Infante, que representó a la

Universidad de Cádiz.

Sevilla, 26 de febrero de 1987

EDUARDO REJON GIEB
Consejero de Salud

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 23 de diciembre de 1986, de la universidad de Sevilla, por la que se nombra a don Gregorio García Herdugo, catedrático de esta universidad, adscrito al área de conocimiento de Biología Celular.

Visto la propuesta formulado por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Catedrático de Universidad, en el Area de Conocimiento «Biología Celular», convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Sevilla de fecha 30 de diciembre de 1985 (BOE del 27 de enero), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios,

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artº. 13 del Real-Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE del 26.10), artº. 4 del Real-Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE del 19.6) y el artº. 162 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a Don Gregorio García Herdugo, Catedrático de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento «Biología Celular».

Una vez constituidos los Departamentos, el Profesor García Herdugo, será adscrito al que correspondo.

Sevilla, 23 de diciembre de 1986.- El Rector, Julio Pérez Silva.

RESOLUCION de 30 de diciembre de 1986, de la universidad de Sevilla, por la que se nombra a don José Carlos García Gómez, profesor titular de esta universidad, adscrito al área de conocimiento de Biología Animal.

Visto la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la plaza del Cuerpo de Profesor Titular de Universidad, en el Area de Conocimiento «Biología Animal», convocado por Resolución del Rectorado de la Universidad de Sevilla de fecha 30 de diciembre de 1985 (BOE del 27 de enero), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios,

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artº. 13 del Real-Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre (BOE del 26.10), artº. 4 del Real-Decreto 898/1985, de 30 de abril (BOE del 19.6) y el artº. 162 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud, nombrar a Don José Carlos García Gómez, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Area de Conocimiento «Biología Animal».

Una vez constituidos los Departamentos, el Profesor García Gómez, será adscrito al que correspondo.

Sevilla, 30 de diciembre de 1986.- El Rector, Julio Pérez Silva.